

Añado q' aun dada caso q' el decreto estatuto o ley estubiese ya de
 rogado por contrario o en contrario (q' no lo es por las razones ya dichas) aun
 en este caso jurando como se fuxa expresa y determinadam^{te} el juram^{to} inducia
 estrictissima obligac^o a su cumplimiento. Porq' el juram^{to} obliga siempre q' lo q' se
 fuxa es licito; el no dar refresco no haze combite. D^o lo patentissimam^{te} lici-
 to. Luego en virtud del juram^{to} esta obligado el Sr. Dip. gen. al Sr. Jefe de mi
 Plaza y dictamen sin q' me ocurra cosa q' pueda oponerle en contra, lo q' conhu-
 mil de rendir^{te} sujeto a sup^{or} censura en este de N. P. Jefe de la Ciu.
 de Val. dia 7 de Abril de 1765 y n.

= Lector Tub. do =